

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA  
SECRETARÍA DE LA CONVENCION MARCO DE LA OMS  
PARA EL CONTROL DEL TABACO Y  
EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE URUGUAY**

Por una parte: La Secretaría del Convención Marco de la OMS para el Control del Tabaco (en lo sucesivo, " Secretaría de la Convención"), y;

Por otra parte: el Ministerio de Salud Pública de Uruguay (en lo sucesivo, el Ministerio de Salud Pública);

Teniendo en cuenta que el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (en lo sucesivo, " Convenio Marco de la OMS " o "la Convención") es un tratado jurídicamente vinculante , que entró en vigor el 27 de febrero de 2005, ya partir de la fecha de firma de este Memorando de Entendimiento tenía 178 Partes,

Considerando además que el objetivo de la Convención y de sus protocolos es proteger a las generaciones presentes y futuras contra las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco proporcionando un marco para las medidas de control del tabaco a ser implementadas por las Partes a nivel nacional, regional e internacional a fin de reducir de manera continua y sustancial la prevalencia del consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco,

Recordando la importancia de la cooperación multisectorial e internacional en el logro de los objetivos de salud de la Convención, tal como se indica en la Convención y las decisiones de la Conferencia de las Partes,

Reconociendo que el intercambio activo de información sobre las prácticas de implementación entre las Partes facilitaría la cooperación intergubernamental y la sinergia para asumir esas tareas , así como la promoción de las mejores prácticas,

Recordando que la Conferencia de las Partes ha reconocido, a través de sus decisiones pertinentes y planes de trabajo, la necesidad de fortalecer aún más el intercambio de información en virtud de la Convención, incluidos, entre otros, a través de centros de conocimiento y una plataforma de información general,

Reconociendo que el Convenio es una fuerte herramienta de prevención para hacer frente a la creciente carga de enfermedades no transmisibles (ENT), y recordando que en la Declaración Política de la Reunión de Alto Nivel de la Asamblea General de la ONU sobre las ENT, adoptada en 2011, hizo un llamado, entre otras cosas, a la aplicación acelerada de la Convención, reconociendo la totalidad de las medidas,

Reconociendo el fuerte e importante apoyo de Uruguay a la aplicación de la Convención, y la valiosa cooperación establecida entre la Secretaría del Convenio y el Ministerio de Pública Salud en los últimos años , incluyendo, pero no limitado a, el apoyo a las políticas nacionales de control del tabaco y de las disposiciones específicas bajo la Convención,

Recordando que el Ministerio de Salud Pública de Uruguay ha establecido el Centro de Cooperación Internacional para el Control del Tabaco del Ministerio de Salud Pública (CCICT) para promover la cooperación internacional para la aplicación del CMCT de la OMS a través del intercambio de información legal, médica, comunicacional y cuestiones de gestión relacionadas con

el control del tabaco y para facilitar el desarrollo y la transferencia de conocimientos técnicos, de conformidad con el artículo 22 de la Convención, con miras a promover y fomentar la cooperación científica y técnica entre las Partes de la Convención,

Tomando nota de que el Ministerio de Salud Pública ha proporcionado el personal y los recursos necesarios para garantizar el funcionamiento eficaz del CCICT y observando además que el Ministerio de Salud Pública se ha comprometido a brindar continuo apoyo financiero y de otra índole necesarias para el CCICT, para funcionar, entre otras cosas, como un centro de conocimiento de la Convención,

Deseando coordinar sus esfuerzos en el apoyo a las Partes de la Convención a cumplir eficazmente con sus obligaciones en virtud del Convenio,

Han acordado lo siguiente:

## **Artículo 1**

### **La coordinación y la cooperación entre la Secretaría del Convenio y el Ministerio de Salud Pública, a través del CCICT**

1. El presente Memorándum de Entendimiento tiene por objeto establecer la coordinación y la cooperación entre la Secretaría del Convenio y el Ministerio de Salud Pública, a través del CCICT, mediante:

(a) la Secretaría del Convenio solicitando al Ministerio de Salud Pública que designe al CCICT para realizar las funciones de un centro de conocimiento, en áreas de su experiencia en relación con la Convención, y en particular respecto a las áreas tales como ambientes libres de humo, advertencias sanitarias y tratamientos de cesación; la contribución del CCICT como un centro de conocimiento incluiría también facilitar la cooperación regional en su conjunto y el intercambio de información y de promoción de la cooperación Sur-Sur para apoyar la implementación de la Convención a nivel internacional;

(b) el establecimiento de los roles y las expectativas de la Secretaría del Convenio y el CCICT respecto de sus respectivas funciones y responsabilidades,

2. Coordinación y cooperación entre la Secretaría del Convenio y la Secretaría de Salud, a través del CCICT, se guiarán por los respectivos mandatos institucionales y operativos que rigen sus actividades con el fin de hacer que la coordinación y la cooperación se complementen y se refuercen mutuamente.

## **Artículo 2**

### **Funciones del CCICT en virtud del Memorando de Entendimiento**

1. Las funciones del CCICT serán, en coordinación y cooperación con la Secretaría del Convenio, desarrollar, analizar, sintetizar y difundir a las Partes en el conocimiento y la información relativa a los asuntos de su experiencia en relación con la Convención y, en particular, en los ámbitos contemplados en el artículo 1 (a) antes citado, con un énfasis particular a las necesidades de las Partes que constituyen países en desarrollo.

2. La difusión del conocimiento y la información se llevará a cabo principalmente a través de los materiales y la capacitación en línea, en coordinación con la Secretaría del Convenio. El portal de

centro de conocimiento de la plataforma de información de la Convención será el principal canal de difusión on-line.

3. Cuando proceda, la difusión del conocimiento y la información también se llevará a cabo mediante la participación del CCICT en reuniones y misiones CMCT de la OMS relevantes y en la facilitación de una red de expertos, según lo solicitado por y en coordinación con la Secretaría del Convenio.

### **Artículo 3**

#### **Funciones de la Secretaría del Convenio en virtud del presente Memorando de Entendimiento**

1. Orientar al CCICT en el desempeño de sus funciones en virtud del presente Memorando de Entendimiento.

2. Proporcionar al CCICT el acceso a la información, cuando sea razonablemente requerido a fin de poder desempeñar eficazmente sus funciones en virtud del presente Memorando de Entendimiento, y para facilitar y apoyar la difusión del conocimiento y la información pertinente por el CCICT a las Partes de la Convención.

3. Facilitar el desempeño de las funciones de centro de conocimiento a través de la plataforma de información de la Convención, que se espera para proporcionar, entre otras cosas, un entorno de software común para los centros de conocimiento CMCT de la OMS. Con este fin, la Secretaría del Convenio proporcionará apoyo, incluido el apoyo financiero por única vez, según lo acordado y disponible, a la ICCTC para establecer el portal de centro de conocimiento electrónicamente sincronizados con la plataforma de información y desarrollar el contenido adecuado y otras actividades de apoyo, según lo convenido mutuamente.

### **Artículo 4**

**El CCICT no representará a la Secretaría del Convenio a menos, y en la medida que, específicamente le sea solicitado y autorizado para hacerlo**

El CCICT no representará o actuará en nombre de la Secretaría del Convenio a menos que, y sólo en la medida en que, sea solicitado específicamente y autorizado para ello por la Secretaría del Convenio, cuando sea aplicable.

### **Artículo 5**

**Los objetivos del CCICT y actividades de conformidad con el espíritu, los propósitos y principios de la Convención**

El CCICT acepta que sus objetivos y actividades son, y seguirán siendo, de conformidad con el espíritu, propósito y principios del CMCT de la OMS, en particular los párrafos 17 y 18 del preámbulo y el artículo 5.3 de la Convención.

### **Artículo 6**

#### **Aspectos financieros**

1. El presente Memorandum de Entendimiento define en términos generales la base para la cooperación, pero no constituye una obligación financiera que sirva de base para los gastos.

H. U.



2. En la medida en que cualquier actividad pueda dar lugar a una obligación legal o financiera, se celebrará un acuerdo por separado, con sujeción a los respectivos reglamentos y normas de la Secretaría del Convenio y del CCICT en forma previa a de ser iniciada dicha actividad.

#### Artículo 7

##### Entrada en vigor, modificación y terminación

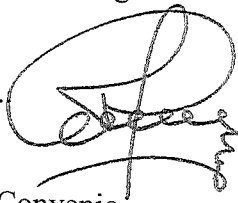
1. El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor en la fecha en que sea firmado por el Jefe de la Secretaría del Convenio y la Ministra de Salud Pública de Uruguay.
2. El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser modificado por consentimiento mutuo expresado por escrito. También puede ser denunciado por cualquiera de las partes mediante un preaviso de seis meses a la otra parte.
3. En el caso de la denuncia del Memorándum de Entendimiento, las partes adoptarán todas las medidas necesarias para asegurarse de que una decisión de este tipo no sea perjudicial para las actividades en curso, que se estén ejecutando en el marco del presente Memorando de Entendimiento.

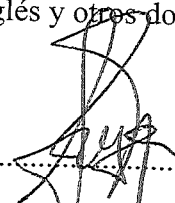
#### Artículo 8

##### Presentación de informes y evaluación

1. El CCICT deberá informar anualmente por escrito a la Secretaría Convención, a través del Ministerio de Salud Pública, sobre el desempeño de sus funciones en virtud de este Memorando de Entendimiento, comenzando a partir de la fecha de su entrada en vigor.
2. La Secretaría del Convenio y el Ministerio de Salud Pública evaluarán conjuntamente la aplicación del Memorando de Entendimiento, dos años después de su entrada en vigor.

EN FE DE LO CUAL, se hizo presente el Memorando de Entendimiento y firmado en Ginebra sucesivamente el 21 de Mayo de 2014 en dos ejemplares originales en Inglés y otros dos en Español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

.....  
  
Dr. Haik Nikogosian  
Jefe, Secretaría del Convenio  
Convenio Marco para el Control del Tabaco

.....  
  
Dra. Susana Muñiz  
Ministra de Salud Pública  
República Oriental del Uruguay